

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA LA EXCUSA PRESENTADA POR LA MAGISTRADA MAESTRA IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA, PARA ABSTENERSE DE CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMEROS ***/***/***/******, *****/***/***/****** Y *****/***/***/******, POR ACTUALIZARSE EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, ASIMISMO, SE HABILITA AL MAGISTRADO JUAN MANUEL OCHOA SÁNCHEZ PARA QUE RESUELVAN DE FORMA UNITARIA LOS REFERIDOS EXPEDIENTES.**

ANTECEDENTES

- I.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
- II.** Derivado de las reformas que se han realizado en la integración y organización de este Tribunal, destaca el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

Materia de Justicia Administrativa, publicado el uno de diciembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en la cual se estableció que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de siete a cinco Magistraturas.

- III.** Asimismo, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, con motivo de la citada reforma, fue emitida la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, la citada Ley contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario y una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados numerarios.
- IV.** Asimismo, con fecha seis de junio del dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal aprobó el Acuerdo General número TJAN-P-001/2023, en la Novena Sesión Extraordinaria Administrativa, mediante el cual se aprueba que las Salas Colegiadas Administrativas, continuarán ejerciendo sus funciones, en tanto se integran y se da inicio formal a las funciones de las Salas Unitarias Administrativas, lo anterior en cumplimiento al artículo CUARTO, transitorio de la Ley Orgánica de este Tribunal, publicada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

- V.** Es por ello que, con motivo de las últimas reformas realizadas en materia administrativa en el Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, estableció las directrices para homologar dichas reformas, emitiendo un nuevo Reglamento Interior, mismo que fue aprobado por el Pleno del Tribunal en la Décima Segunda Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el veinte de diciembre del dos mil veintitrés.
- VI.** Ahora, considerando la materia del presente Acuerdo, el artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, dispone que los servidores públicos deberán manifestar, de ser el caso, que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se actualice algún impedimento legal y, tan pronto tenga conocimiento del mismo, se deberá comunicar al Pleno, la Sala o Unidad Administrativa correspondiente, la cual calificará su procedencia dentro de los tres días siguientes.
- VII.** Una vez precisado lo anterior, es dable señalar que, la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, Titular de la Sala Unitaria Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, presentó el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, el oficio número ***-***-***/*****, por medio del cual, presenta Excusa a efecto de abstenerse de conocer, tramitar y resolver los Procedimientos de

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

Responsabilidad Administrativa números *****/***/***/******,
*****/***/***/****** y *****/***/***/******, esto, debido a que
existe impedimento legal establecido en el artículo 76 fracción XVI de
la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; lo
anterior con la finalidad de que el Pleno califique su procedencia.

- VIII.** Asimismo, derivado de lo anterior, la citada Magistrada, solicitó se habilite a otro Magistrado de las Salas Unitarias Administrativas, para que resuelva de forma unitaria los referidos expedientes, toda vez que, conforme el artículo 27 fracción XXIX de la Ley Orgánica, otorga la facultad a este Pleno, para habilitar a los Magistrados de las citadas salas, para que resuelvan en forma unitaria, los asuntos en materia de responsabilidad administrativa, por lo que, en términos del citado numeral, el Pleno deberá garantizar las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos competencia de este Tribunal, y;

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II.- Integración del Pleno.

Actualmente, derivado de las reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco Magistradas o Magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el Pleno es el órgano de gobierno del Tribunal, a cargo de su administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional, y está integrado por cinco Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

Asimismo, el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de "**calificar las excusas o impedimentos de sus miembros**", para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada y acordar en la sesión correspondiente, la sustitución que

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

proceda”, por tanto, es competente para calificar la presente solicitud de Excusa.

Así también, la fracción XVI del artículo 27 de la Ley orgánica del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de **“establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.”**

Por lo que, el servidor público que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en las fracciones del artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tan pronto tenga conocimiento de la misma, deberá excusarse y lo comunicará al Pleno, a la Sala o unidad administrativa correspondiente, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Por lo expuesto se colige, que el máximo órgano de gobierno de este Tribunal, cuenta con una serie de atribuciones para garantizar la eficiente y eficaz administración de justicia en los asuntos de su competencia, dentro de los cuales destaca la de calificar y en su caso aprobar las excusas, por actualizarse un impedimento legal y así evitar una afectación en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones públicas.

IV. De la excusa presentada por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Titular de la Sala Unitaria Especializada.

Tal y como ha sido expuesto en la parte de antecedentes, la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Titular de la Sala Unitaria Especializada, presentó ante la Secretaría General de Acuerdos, escrito dirigido al Pleno de este Tribunal, con número de oficio *-***-***/***, a través del cual, se excusa de intervenir en el conocimiento, trámite y resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números ***/***/***/**, ***/***/***/** y ***/***/***/**, mismos que le fueron turnados a la ponencia a su cargo.

La Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, dentro del indicado escrito señaló, por lo que ve al impedimento de donde deriva su excusa, que de las constancias que integran los citados expedientes, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 76 fracciones XVI, de la Ley Orgánica, toda vez que, el presunto responsable en los citados procedimientos, de nombre ***** ***** ***** ***** , tiene una relación laboral de subordinación directa con la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, por lo que, advierte se actualiza impedimento legal para conocer, tramitar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números ***/***/***/**, ***/***/***/** y ***/***/***/**.

En este sentido, es dable precisar que en el primer párrafo del artículo 76, de la Ley Orgánica, establece la obligación de que *"los servidores públicos del Tribunal*

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia...”; de esta manera, dentro de la fracción XVI del indicado numeral de la citada Ley, se dispone como impedimento para conocer de un asunto el siguiente:

“ XVI. Por alguna otra causa prevista en la Ley.”

Además, el diverso artículo 77 de la indicada Ley Orgánica, establece por lo que ve a las excusas, lo siguiente:

“Artículo 77. Excusas. El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno, la Sala o Unidad Administrativa correspondiente, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.”

Con base a lo anterior, corresponde al Pleno del Tribunal, llevar a cabo la calificación de la excusa presentada por la Magistrada Numeraria de la Sala Unitaria Especializada, misma que se adjunta como anexo 1 al presente Acuerdo, lo anterior, tal como lo dispone el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tal como se cita a continuación:

“XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno y de las Salas, así como acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;”

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

Con lo expuesto hasta aquí, se advierte que se colman los extremos de los numerales citados, toda vez que se presentó escrito por parte de la Magistrada Numeraria Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, por medio del cual, se excusa en términos de lo dispuesto en el artículo 76 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para abstenerse de conocer, tramitar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números *****/***/***/****, ***/***/***/**** y ***/***/***/****.**

Bajo ese contexto, el Pleno de este Tribunal una vez analizada la excusa de mérito, así como las consideraciones vertidas en la misma, se encuentra en condiciones de **calificar como procedente la excusa presentada por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández,** mediante oficio número ***-***-***/*****, presentado en la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 76 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Por lo que, el Pleno deberá ordenar se turne el referido expediente a un nuevo Magistrado o Magistrada, a efecto de que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.

V.- Habilitación del Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, para conocer y resolver de forma unitaria, los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números ***/***/***/****, ***/***/***/**** y ***/***/***/****, con motivo de la excusa presentada por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández.****

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

En el ámbito del derecho, la excusa, se establece como un mecanismo a través del cual, el legislador aspira a preservar la confianza pública en la imparcialidad judicial, ello, debido a que la abstención o la excusa, no sólo trata de proteger la legalidad de las decisiones judiciales, esto es, por un lado, intenta impedir que influya en las resoluciones judiciales, motivos ajenos al derecho, y por otro, porque tiende a preservar la credibilidad de las decisiones y las razones jurídicas, en aras de preservar el buen funcionamiento del estado de derecho.

La imparcialidad es un principio que, por mandato Constitucional, rigen la función de los órganos jurisdiccionales, por lo que el Estado asegura de modo general, la finalidad y tarea de la adecuada administración de justicia.

De esta manera, las personas que asumen la calidad de juzgadores, o que son titulares de la función jurisdiccional, son personas físicas que, como tales, viven dentro del conglomerado social y por consiguiente, son sujetos de derechos, de intereses con relaciones humanas sociales y familiares, titulares de bienes propios, abstracción que deriva de la calidad con que representan y asumen la función del órgano estatal, por lo que, aun cuando la designación de tales funcionarios jurisdiccionales esté rodeada por una serie de garantías, para asegurar la máxima idoneidad, a fin de cumplir la función encomendada, puede ocurrir que por circunstancias particulares, que revisten situaciones de excepción, el juzgador se encuentre impedido, respecto de una Litis determinada.

El fundamento jurídico del impedimento radica en la vigencia del derecho humano a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone:

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

"Artículo 17. "... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

De la anterior transcripción al precepto constitucional, se reconoce el derecho de toda persona a que se le imparta justicia, a través de tribunales que emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, de esa forma, la imparcialidad es uno de los principios rectores de la función jurisdiccional, con lo cual, se garantiza una sana y correcta impartición de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo constitucional citado, ya que una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna, reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia y de sus integrantes.

Es por ello que, la Magistrada Numeraria de la Sala Unitaria Especializada, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, puso a consideración de este Pleno excusa, efecto de abstenerse de conocer, tramitar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números *****/***/***/******, *****/***/***/****** Y *****/***/***/******, al advertir que existe impedimento legal, toda vez que, como ya se refirió en el considerando anterior, el presunto responsable tiene una relación de subordinación laboral directa con la Magistrada.

Por lo que, el impedimento en cuestión pudiera existir un posible conflicto de interés, en razón de que la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández,

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

tiene bajo su subordinación directa al C. ***** ,
al ser el Titular del Departamento de Administración de este Tribunal, por lo que,
en aras de garantizar la tutela judicial efectiva, así como la correcta administración
de justicia de manera imparcial, resulta oportuno que el presente asunto, sea
turnado a otro Magistrado o Magistrada, a efecto de garantizar una sana y correcta
impartición de justicia.

En ese sentido, este Pleno determina habilitar al Magistrado Juan Manuel Ochoa
Sánchez, quien se encuentra adscrito a la Segunda Sala Unitaria Administrativa,
con el propósito de que continúe conociendo y resuelva en forma unitaria, lo que
en derecho corresponda, dentro de los Procedimientos de Responsabilidad
números ***/***/***/****, ***/***/***/**** Y ***/***/***/****,
toda vez que, conforme el artículo 27 fracción XXIX de la Ley Orgánica, otorga la
facultad a este Pleno, para habilitar a los Magistrados de las citadas salas, para
que resuelvan en forma unitaria, los asuntos en materia de responsabilidad
administrativa.

Por lo que, en términos del citado numeral, el Pleno deberá garantizar las medidas
conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia y dictar las medidas
necesaria para el despacho pronto y expedito de los asuntos competencia de este
Tribunal.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción IX,
párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 27
fracciones XV, y XXIX; 76 fracciones XVI, 77 de la Ley Orgánica del Tribunal de
Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno:

ACUERDA

Primero. – Se califica de procedente la excusa presentada por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Titular de la Sala Unitaria Especializada para los efectos siguientes:

Único. – Abstenerse de intervenir en el conocimiento, trámite y resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números *****/***/***/****, ***/***/***/**** Y ***/***/***/****,** por las consideraciones expuestas en el considerando IV del presente Acuerdo.

Segundo. Se habilita al Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, para que de forma unitaria continúe conociendo y resuelva los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números *****/***/***/****, ***/***/***/**** Y ***/***/***/****,** en los términos establecidos en el considerando V del presente Acuerdo.

Tercero. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, proceda a turnar los expedientes de mérito, a la Segunda Sala Unitaria Administrativa a cargo del Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, para los efectos establecidos en el punto anterior.

ACUERDO No. TJAN-P-025/2025

Cuarto. Se instruye a la Secretaria del Pleno, proceda de inmediato a la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrado Raymundo García Chávez, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, y Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora, aprobado por unanimidad de votos en la **Segunda Sesión Ordinaria Administrativa**, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, Maestra **Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.